



Para despachos de efficio quatro misd

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



OR Real Orden , comunicada al Consejo de Hacienda , y Sala de Millones en 22. de este mes , se ha dignado S. M. mandar , que en qualquier Assiento , Arrendamiento , ó Contrato , que se hiciere con su Real Hacienda , y en que se estipule el uso de Armas prohibidas , se exceptuen siempre las blancas , pues las cortas de fuego , y las no prohibidas de

toda especie bastan para el resguardo de las Rentas Reales , de modo , que si por algun accidente , no estuviere puesta en el permiso , ò dispensacion del uso de Armas prohibidas la excepcion , ò limitacion de las blancas , se entienda como si estuviessse expressada , y que assi se hayan de entender tambien todas las Capitulaciones , y Assientos , que actualmente están executados con semejante licencia , aunque contengan la absoluta dispensacion de Armas prohibidas ; en inteligencia de ser la intencion de S. M. que los Ministros de Rentas , solo usen de Fusil , Escopeta , Pistolas , y Espadas : Que tampoco puedan tener , ni usar en tiempo , ni con pretexto alguno las Armas prohibidas , qualesquiera Jueces , Alguaciles , Escrivanos , y otros Ministros de Justicia de los Consejos , Audiencias , y Tribunales , aunque sea el de Inquisicion. Y que para lo tocante à este delito se renueve la absoluta prohibicion de todo fuero privilegiado , sin que sobre esto se pueda formar competencia por ningun Consejo , ni Tribunal , incluso el de la Inquisicion , sino es , que privativamente conozcan de el , las Justicias Ordinarias , y que la misma privacion de Fuero sea , y se entienda con los Testigos , que fueren necesario examinar para la justificacion , ò prueba en tales causas : de forma , que no sea preciso pedir permiso alguno á ningun Gefe de Casas Reales , ni Militar ,  
ni

